

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado:	110014003016 2021 00057 00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
Demandada:	SONIA EMILCE VEGA TRIANA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- NO TENER en cuenta la actuación desarrollada por la parte demandante con el fin de notificar a la demandada², toda vez, que realizó una mixtura entre los artículos 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que no está autorizado en la legislación.

2.- ORDENAR a la parte demandante realice la notificación de la demandada sin incurrir en las falencias glosadas en el numeral anterior; es decir, cumpliendo a cabalidad lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3.- EXIGIR a la parte actora acredite el registro del embargo decretado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20703318.

De ser necesario remítase nuevamente comunicación a la oficina de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

¹ Dto pdf 10 exp dig.

² Dto pdf 8,9 Ibídem.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e4bda9f5b730922837f2ef55f9e194eef761221be4571509bde8435cdeb805**

Documento generado en 02/11/2022 09:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>